

prorrogarse por el mismo periodo, requiriéndose para ello un acuerdo expreso de las partes con tres meses de antelación al vencimiento.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN.

El Protocolo General podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) Por la conclusión de su período de vigencia o la denuncia de cualquiera de las partes, conforme a lo señalado en la cláusula anterior.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, en cuyo caso se requerirá con carácter previo a la parte que hubiera incurrido en el incumplimiento que lo subsanase en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo, procederá la resolución, sin perjuicio de la terminación de las actuaciones que se encontrasen en curso.
- c) La imposibilidad sobrevenida y manifiesta de poder llevar a cabo las obligaciones establecidas, siempre que se avise de esta circunstancia a la otra parte con tres meses de antelación a la terminación. En todo caso, la resolución por esta causa no impedirá la terminación de las actuaciones que se encontrasen en curso.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar el presente Protocolo General de Colaboración en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte,
El Ministro,
Íñigo Méndez de Vigo

Por la Ciudad Autónoma de Melilla,
El Presidente,
Juan José Imbroda Ortiz